



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04157-2010-PC/TC
AREQUIPA
EDUARDO VELÁSQUEZ LLERENA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 87, su fecha 12 de agosto de 2010, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, solicitando el cumplimiento del mandato judicial establecido en la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 25 de marzo de 1994; se le abone las remuneraciones pensionarias completas de los meses de enero de 1992, hasta la fecha en que se ha interpuesto la demanda y/o hasta la fecha en que se hagan efectivas con el pago correspondiente, más los beneficios sociales e intereses.
2. Que en el presente caso, el demandante pretende que se ordene el cumplimiento de una resolución judicial emanada de un proceso constitucional de amparo, no obstante que ello debe ser peticionado y ejecutado por el vencedor del proceso, razón por la cual, en aplicación del inciso 1 del artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR